

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016
DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente expediente:

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 47, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto de la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la **controversia constitucional 130/2016**, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictó sentencia en la controversia constitucional 130/2016, conforme a los resolutivos que establecen:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número ochocientos ochenta y dos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5435.”

Segundo. Los efectos del fallo constitucional se precisaron en los siguientes términos:

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la **invalidez del Decreto ochocientos ochenta y dos**, publicado el Periódico Oficial *Tierra y Libertad* número 5435 del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, **únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión “...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado”**.

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

¹ **Artículo 47.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. [...]

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema de pensiones y jubilaciones a efecto de que ajuste a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social, en lo que corresponda

La sentencia de que se trata se notificó al Congreso del Estado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con la constancia que obra en autos, por lo que, a partir de dicha fecha, quedó vinculado a modificar el decreto impugnado en la parte que indicaba que la pensión sería cubierta por el Poder Judicial, con cargo a su partida presupuestal destinada para pensiones; una vez realizado lo anterior, en su lugar, se debía establecer si sería el propio Congreso el que cubriría el pago de la pensión, con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, en caso de determinar que fuera algún otro Poder o entidad, debía otorgar los recursos necesarios.

Tercero. Mediante escrito presentado ante este Tribunal Constitucional el cuatro de julio de dos mil diecinueve por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos interpuso denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 130/2016, en tal virtud, mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dio trámite a la presente denuncia de incumplimiento y se requirió a la autoridad denunciada para que, en el plazo de quince días hábiles, dejara sin efectos el acto repetitivo que se le reclamaba o alegara lo que a su derecho correspondiera.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, por oficio LIV/SSLYP/DJ/2o.7361/2019, recibido en este Alto Tribunal el once de septiembre de dos mil diecinueve, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos presentó el informe que le fue requerido en el acuerdo antes referido, en el cual manifestó, entre otras cuestiones, que el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, expidió el Decreto número setenta y seis, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se asignó una partida presupuestal de \$80,000.000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de decretos pensionarios controvertidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que una vez que se apruebe la ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado, en la que se incluya el pago de la pensión respectiva, dará cuenta de manera inmediata a este Alto Tribunal.

Quinto. En esa tesitura, mediante oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9192/2020, ingresado el diez de enero de dos mil veinte, el delegado del Poder Legislativo estatal, compareció a informar que con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el Decreto número quinientos dos, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número setenta y seis por el que se aprueba el

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Oficio del que se dio cuenta en acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Sexto. De igual forma, mediante oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9160/2020, el delegado del Poder Legislativo estatal, informó que con fecha quince de enero de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo estatal realizó al Poder Judicial la transferencia de los recursos económicos por la cantidad de \$ 452,451.73 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 73/100 MN). Oficio del que se dio cuenta también en acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes expuestos, se concluye que con el **Decreto número quinientos dos**, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número **setenta y seis** por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y con la transferencia realizada por parte del Poder Ejecutivo a favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, **se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión del nueve de agosto de dos mil diecisiete**, por lo que no subsiste la materia de la denuncia de incumplimiento aquí planteada.

Además de las consideraciones vertidas en la presente denuncia de incumplimiento, el Poder Judicial del Estado de Morelos no manifestó ni se pronunció con respecto a la vista indicada en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, ni ratificó su escrito de desistimiento en el plazo indicado, no obstante de encontrarse debidamente notificado, como se advierte de la constancia y certificación que obran en autos.

Por tanto, con fundamento en el artículo 47, párrafo segundo², de la ley reglamentaria, **se declara sin materia la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 130/2016**; por consiguiente, en su oportunidad, archívese este expediente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

² **Artículo 47.** [...]

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁴ y artículo noveno⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este auto, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4565/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la denuncia de incumplimiento 2/2019, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional **130/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/ PPG

⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 2/2019-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 83288

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:40:15Z / 29/09/2021T17:40:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 af 5a d6 90 6e 95 66 02 41 02 fa 09 d8 0d 4f 67 bf 74 5c 2f 39 d9 94 a6 f5 8a c6 28 3a 59 73 fe f8 23 9f ac 98 d8 e9 1e 21 38 22 c8 6c fd 58 07 73 23 31 35 5f af e6 b2 3b c9 5e 67 bd ba 63 74 d9 54 a3 ab b2 5d 25 24 1a 18 19 80 f3 39 a4 2a 74 86 95 ed 4e 8b 37 f5 49 68 cc ff eb ec 6c 7c fa ca 33 b6 cf d0 ba cd 64 df 00 97 e8 ca b4 92 d2 44 95 36 b7 9b 7a dc 31 93 06 76 ba 18 04 62 ac 4f 8c 3a 08 dc 5a 8e 6d 2d d1 ed 9a bd c8 a7 c1 68 0b 77 67 af 53 1f 9a 0f 9a 63 f0 0e 20 2b 75 ec 63 88 b8 99 3d 34 cf 87 1c aa 7b 23 07 ac b1 ad 02 a2 72 cf a0 eb e9 f1 2e d1 ba b3 0e 6f 3f 2e 9d 66 58 30 92 9c 54 43 da 9e 5f 7e 87 80 34 0f a1 1b 6c a8 1b 03 5d ad ee 81 e9 24 74 85 b9 2f 66 00 70 11 ca 7e ee 04 80 cc f7 1e 8b 2d aa 4c 45 45 6c 6e fc 0c 6d fa 1e 9e a7 c5 8e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:40:15Z / 29/09/2021T17:40:15-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:40:15Z / 29/09/2021T17:40:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4125979			
	Datos estampillados	FAEE4C196D498A6D24F63E51BA5B1EDE914D77429521EACD3A03AF9E25E6ACD9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2021T15:42:38Z / 28/09/2021T10:42:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c ea 15 96 7c 85 1d b5 d9 c1 54 54 d4 4b 83 c3 da a1 d7 e3 01 39 99 10 47 e8 65 2a d7 5a fa 1f a3 73 7e 44 3a bb 67 da ba 8a 9c 32 a0 46 6b b1 12 32 7d ef 06 61 02 c8 c5 b5 04 1c 85 f3 38 b8 a6 51 b7 be bf 01 80 6c 03 b1 27 81 b3 27 e5 1a ee 36 44 01 94 36 e8 c6 8d 82 8b d4 3d e8 c5 26 3c a2 50 0d 89 f2 ba d1 7b 75 53 5d 53 0f ea bd 70 39 b7 47 96 22 1c 23 49 e4 4a d3 18 97 bb 30 85 c5 0b 93 a4 cf 98 c6 d5 b9 c5 5d f5 68 25 92 fa a3 91 c3 ca 7e a0 ca f9 51 c3 1d 37 93 82 0e da c1 2b 89 c2 4b 90 75 31 45 f1 68 c6 42 66 ba c4 ac 71 85 43 09 c7 be 1d 98 07 b2 c7 0a 37 6a f6 41 d1 f5 06 f3 b6 2d 0d c8 78 ea ed 2c fb 2e 4b 8a 75 0e c3 21 49 75 84 86 b6 18 b6 dc b8 38 23 a5 27 1f 51 f7 c4 86 4f eb a6 7f bd 62 ca 76 9a 50 38 b2 03 be a5 97 66 14 e4 66 22 29 c3 d4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2021T15:42:38Z / 28/09/2021T10:42:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2021T15:42:38Z / 28/09/2021T10:42:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4121195			
	Datos estampillados	03146DACD53A6FD716644DBAFA872A52DF5E7F2DC480BD0596FD9BAF4FEEBF0E			